

16a. SESION DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1922

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 10 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarino, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caveró, García, Gonzales, Latorre, Medina, de la Piedra, Pizarro J. R., Franco Revoredo, Vivanco y Espinoza secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, transcribiendo, en respuesta, a un pedido del señor del Prado, el telegrama que ha recibido del Administrador de la Aduana de Mollendo, en que manifiesta que por la oficina de su cargo jamás se ha impedido la importación de cueros y materiales para calzado.

Con conocimiento del señor del Prado, al archivo.

Del mismo, remitiendo, original, la solicitud elevada a ese Ministerio por don Remigio Arteaga, formulando algunas observaciones con respecto a la tasa de los derechos de importación propuestos en el proyecto de nuevo arancel de Aduanas, para los materiales de fabricación de cuerdas de guitarra y otros instrumentos.

A las comisiones que conocen del asunto.

Del señor Ministro de Guerra, mandando, de conformidad con lo solicitado por el señor Gonzales, la nómina de los empleados extranjeros contratados que prestan servicios en ese Ministerio, con indicación del haber que perciben.

Con conocimiento del señor Gonzales, al archivo.

Del mismo, informando, con motivo de un pedido del señor Arana, acerca del número de detenidos que se encuentran en la Cárcel de Guadalupe, por haber tenido participación en el movimiento subversivo de Iquitos.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

Del mismo, comunicando que con el N. 4580 se ha puesto el cúmplase a la ley por la que se dispone que los oficiales superiores y subalternos del ejército, designados para desempeñar empleos superiores a su clase, sólo percibirán los haberes y gratificaciones que a su graduación corresponda.

A sus antecedentes.

De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, recomendando, a iniciativa del señor Sayán Palacios, que al discutirse el artículo 13 del contrato sobre construcción de ferrocarriles, se tenga presente las disposiciones de la ley N. 4131.

Con conocimiento de la Cámara, se mandó contestar y agregar a sus antecedentes.

DICTAMEN

De la Comisión de Hacienda, que en la sesión anterior quedó en Mesa para completarse las firmas, en el expediente organizado por don Lizardo Bartra, sobre reconocimiento de servicios.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor BEDOYA.—Señor Presidente. Algunos médicos titulares de provincias tienen un sueldo muy exiguo, pues ganan solo Lp. 15 mensuales. Por esta razón el Ministerio de Fomento no encuentra médicos para todas las provincias de la República y muchas carecen de los servicios de un facultativo.

Cuando se presenta una epidemia, una enfermedad endémica o cualquiera otra situación de esta naturaleza, mientras los representantes gestionamos el envío de un médico se pasa el tiempo y las epidemias recrudecen. Es preciso hacer algo para mejorar la situación de esos servidores del Estado que, de otro lado, no gravan a la Caja Fiscal, sino a las antiguas rentas departamentales que hoy son administradas por las Municipalidades. Deseo, pues, por esta razón, que les sea aumentado

su haber, a fin de conseguir buenos facultativos para las distintas provincias de la República. Me parece que el camino más corto para lograr este fin es que, con acuerdo de la Cámara, se oficie al señor Ministro de Fomento recomendándole estudie el punto para que vea si es posible expedir una resolución aumentando el haber de los médicos titulares siquiera a 25 Lp.; porque, repito, está al alcance de todos nosotros que por 15 Lp. ningún médico quiere salir de Lima a servir en provincias. Con 25 Lp., que tampoco es gran cosa, puede conseguirse con menos dificultad.

Lo que se relaciona con la salubridad pública, debe merecernos preferente atención y he pensado que dirigiéndonos al señor Ministro de Fomento puede resolverlo en la forma que he insinuado. Solicito que, con acuerdo de la Cámara, se pase el oficio a que he aludido.

El señor PRESIDENTE.—En la estación oportuna se hará la consulta.

El señor GARCIA.—Es muy plausible y muy justificado el pedido del señor Bedoya respecto al aumento de sueldo de los médicos titulares; pero debo hacer presente al señor Bedoya y a la Cámara que las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda han discutido últimamente, con el Ministro de Hacienda, el Presupuesto, y entre los acuerdos que se ha realizado, a fin de poderlo balancear, uno de los puntos que se ha tratado es el de aumento de sueldos, y se ha acordado con el Ministro que no se aumente sueldo absolutamente a ningún funcionario; de tal manera que si después de este acuerdo para que se formule el Presupuesto, sin aumento de sueldo de ninguna especie, va a producirse un acuerdo del Senado contrario a aquel no me parece conveniente. Así es que yo suplico al señor General Bedoya que modifique su pedido.

El señor DEL PRADO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede continuar Su Señoría.

El señor DEL PRADO.—Entiendo, señor, y he visto como funcionario, que fui, que eran las Juntas De-

partamentales las que pagaban a los médicos titulares y de ahí la desigualdad de los sueldos. Las Juntas Departamentales que tenían fondos pagaban buenos sueldos, y las que no los tenían, pagaban pequeños sueldos. Ahora que han sido suprimidos aquellos organismos supongo que la obligación ha pasado a los respectivos Concejos de capitales de departamento. Pero en algunos casos también, nombraba el Ministro de Fomento, médicos titulares. Si se va a comprender a todos los médicos titulares, llegaría a las Municipalidades la obligación que tienen de votar en sus Presupuestos partidas para estos fines; de manera que el asunto merece estudio.

El señor MEDINA.—Señor Presidente. La denuncia que formulé hace días respecto a los sangrientos sucesos realizados en la ciudad de Ayacucho, los días 3 y 4 del presente mes, es débil trasunto, reflejo tenue de la gravedad que revistieron esos acontecimientos.

Cuando me referí a estos hechos, en una de las sesiones anteriores, la carta que me sirvió de base para imputar los hechos delictuosos sólo alcanzaba al día tres, es decir al primer día de los luctuosos acontecimientos. Escrita a la lijera, no contenía la minuciosidad de los datos, ni las proyecciones y trascendencia que han revestido esos acontecimientos bochornosos.

En el correo último he recibido más detalles al respecto, y con propósito de hacer luz sobre esta materia, que tanto ha menester, voy a exponer la verdad de los hechos, a efecto de contrarrestar el propósito de alguno que pretende desvirtuar la verdad, dándole un carácter completamente distinto al que realmente tiene.

Por esto, y conociendo sin duda la idiosincracia de los causantes de la masacre, con fecha 3 me decía una persona, que me inspira fe y confianza, lo siguiente. «Aunque esta masacre es debida a la imbecilidad del Prefecto y del Alcalde, sin embargo, se procurará ocultar la verdad, dando a la manifestación de hoy un carácter de índole política que no tiene».

Con fecha 8 me dirijen cartas, narrándome lo ocurrido los días 3 y 4 de diciembre. El resumen es el siguiente: con motivo de la creación de nuevos arbitrios municipales, el alza inconsulta de los establecidos y la manera y forma cómo se manejan los fondos municipales sin la debida pureza, si he de atenerme a las informaciones que de tiempo atrás vengo recibiendo, se dió ocasión para que los vecinos de los barrios de La Magdalena, San Juan Bautista y otros de la ciudad de Ayacucho organizaran un mitin el día 3 de diciembre, con el objeto de poner en conocimiento del Prefecto lo oneroso que resultaba para los habitantes de la ciudad las nuevas tarifas municipales creadas por un personal exótico a la localidad, sin verdadera comprensión de sus necesidades, y si con el manifiesto propósito de contar con recursos ilícitos para sus conveniencias personales.

Pues bien, la finalidad que con la manifestación popular se perseguía, de indudable licitud, fue tergiversada por los directamente interesados en sofocar cualquiera manifestación que redundara en protesta de los altos designios de los Concejales, y esta decisión, secundada inconscientemente por el Prefecto, produjo, como inevitable consecuencia, el derramamiento de sangre hermana y la muerte de muchos ciudadanos útiles, todo por el hecho de reclamar de una medida arbitraria.

Con decir que los manifestantes que se dirigían a la Prefectura, por la calle de San Juan de Dios, fueron vilmente asesinados por esbirros apostados en el arco de San Francisco de Asís y que con armas del Estado continuaron estos, el día siguiente, dando pruebas de valor y destreza, sin que el llamado a velar por la vida de los habitantes hiciera nada por dar garantías, por decir lo menos, creo haber dicho mucho y lo bastante acerca de lo ocurrido en Ayacucho los días 3 y 4 de Diciembre.

Según las informaciones que tengo, el Prefecto Neira, con fecha 11 de Diciembre, para cohonestar su cobarde acción había convocado, en el local de la Prefectura, a los jefes

de las Instituciones para solicitarles su apoyo y segair en su afán de mistificar los hechos, pero no consiguió su objeto, porque las personas sensatas no se prestaron a ese enjuague, y allí terminaron las cosas.

Debo, también, hacer presente un hecho grave. El doctor Manuel M. Muñoz ha sido asesinado de manera misteriosa en los suburbios de Ayacucho. ¿Quién es el autor? Se ignora aún. Pero no puede ponerse en duda que tiene concatenación con la falta de garantías de todo orden que hoy se nota en Ayacucho.

Como se ve, señor Presidente, la situación por la que atraviesa Ayacucho es desesperante. Anoche recibí un telegrama en el que se me comunica que el Prefecto Neira ha fugado de esa ciudad, a altas horas de la noche, temiendo, sin duda, la sanción popular condigna.

Quiere decir que este Prefecto que puso dificultades para que la justicia ejerza su acción, viéndose impotente para contener la ola de indignación que sus actos han producido en Ayacucho, ha abandonado la población, fugando a media noche, como cualquier criminal vulgar, que huye de la sanción de sus jueces, que en este caso habría sido el pueblo.

Se dice que los acontecimientos realizados en Ayacucho tienen conexión con los de La Mar; los telegramas recibidos de Julcamarca explican la causa generatriz de estos últimos hechos lamentables; ellos obedecen a una serie de exacciones que se cometen con la raza indígena. He de suplicar al señor Relator que se sirva dar lectura a estos telegramas. Termino, señor Presidente, solicitando que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno, a fin de que se sirva manifestar en qué consisten las garantías que ha ordenado se otorguen a los habitantes de la ciudad de Ayacucho; siendo así que, después de que el señor Ministro de Gobierno contestó al Senado manifestando que había impartido las órdenes para que se otorgasen garantías en Ayacucho, esa población ha continuado siendo víctima de las arbitrariedades y de los atropellos del Prefecto Neira.

Pido, también, que se le diga en qué estado se encuentra el juicio que se ha mandado instaurar contra los autores y responsables de la masacre realizada los días 3 y 4 del presente mes. Igual oficio pido que se pase al señor Ministro de Justicia, a fin de que éste funcionario informe, oyendo previamente a la Corte de Ayacucho, sobre el estado de los juicios mandados instaurar a raíz de esos acontecimientos. Pido, finalmente, que se publiquen esos dos telegramas que he remitido a la Mesa.

El señor PRESIDENTE. —Se pasarán los oficios solicitados por el señor Senador y, en la estación oportuna, se consultará la publicación de los telegramas a que ha hecho referencia. Van a leerse los telegramas.

El señor RELATOR leyó:

QUEJAS DE LOS INDÍGENAS DE SAN MIGUEL

Julcamarca, 20 de Diciembre de 1922.

Múltiple— Senador Medina—Lima.

Hace mucho tiempo indígenas pueblos inmediatos San Miguel, capital La Mar, somos víctimas innumerables abusos Diputado Albino Añaños e hijos, últimamente abusos conscripción vial, registro marcas ganado, exasperaron ánimos manifestándose asalto casa Añaños. San Miguel, domingo 10, produciendo daños materiales insignificantes. Artemio Añaños, Diputado Regional, informó autoridades superiores alarmantes atentados indiada consiguiendo Prefecto Neyra mande gendarmes, abundantes armas, municiones con instrucciones matar indios, Subprefecto distribuyó armas entre agentes salieron perseguir indios pueblos «Illauro» «Llacchuapampa», fusilándose sin misericordia, resultando 4 muertos, 8 heridos gravemente, incendiándose chozas, viveres, arreando ganado para rancho. Autoridades políticas, militares proceden obediendo órdenes hermanos Añaños, infelices indígenas vagando fugitivos, hambrientos sin hogar, no te-

nemos juez, imploramos piedad, amparo por humanidad.

DAMIAN TORRES, indígena pueblo Illaura.

Julcamarca, 21 de Diciembre de 1922

Múltiple—Senador Medina—Lima.

Indígenas San Miguel cansados sufrir gamonalismo Añaños levantáronse apedreando casa Antonio Añaños exagerando hechos imputando indígenas falsos saqueos, incendios, haciendas cañavelares, obtuvo que prefecto Neyra mandase gendarmes sofocar movimientos constituyéndose gendarmes, civiles, armados pagos «Illauro», «Llacchuapampa», abalearon indios cayendo 4 muertos, varios heridos, quemándose chozas. Urge patronato indígena nombre personal junta departamental ampare indígenas sin garantías, pueblo Ayacucho espera llegada nuevo prefecto para gozar garantías, alcanzar castigos asesinos, quienes paseándose ufanos, amenazantes, despreciando orden judicial detención.

Arístides Guillén.

Es conforme: EL OFICIAL MAYOR.

El señor BEDOYA. — El señor García no me entendió probablemente o no me hice entender yo. Dije en mi exposición que los médicos titulares eran nombrados por el Gobierno y pagados por la Recaudadora, con cargo a la renta departamental. Nada, pues, tenía que ver el asunto con el Presupuesto General de la República, pues el Gobierno los nombra, a propuesta de la Dirección de Salubridad, y les paga, por orden de éste, la Recaudadora con cargo a las rentas departamentales; es por eso que yo había hecho el pedido con relación al Ministro de Fomento y sobre todo para que estudie el punto. No he dicho que se le marque camino, sino que se le haga presente la circunstancia de haber médicos titulares que ganan 15 libras; dotación que, por lo exigua origina estos dos hechos: o que no se consiga profesionales compe-

tentes o que, si se consiguen, no son de aquellos suficientemente capacitados para prestar servicios eficientes.

Insisto, pues, señor Presidente, en que se consulte a la Cámara mi pedido. El señor Ministro dirá si es posible o no aceptarlo, pero yo habré cumplido con mi deber procurando que esta situación se remedie.

El señor CASTRO. — Entre las provincias de Contumazá y Trujillo ha aparecido una cuadrilla de bandidos que cometen un sin número de fechorías y que han sentado sus bases en Chongón. Ultimamente salieron catorce gendarmes y un grupo de gente del pueblo a batirlos sin lograrlo.

Pido, en consecuencia, que se dirija oficio al señor Ministro de Gobierno para que, poniéndose de acuerdo con el señor Ministro de Guerra, puedan perseguir y exterminar a estos asesinos y bandidos que no dejan tranquilidad en esas provincias.

— En estos momentos se está pagando a los oficiales del ejército a quienes se debe cuatro meses, pero muchos no reciben casi nada, porque están explotados por los agiotistas, que les cobran el 50% de interés. Me permito pedir que se ponga este hecho en conocimiento del señor Ministro del ramo para que se pueda libentar a esos servidores de esta difícil situación.

— La industria arrocerá del Perú en las provincias del norte está sufriendo hondo quebranto con motivo de la competencia ruinosa que le hace el arroz importado. Con el objeto de conjurar este mal, conviene que se aumente el derecho de importación del arroz extranjero en 5 o 6 centavos, en lugar de los 2 centavos y medio que paga actualmente; de esa manera se librará, en alguna forma, a la industria arrocerá nacional de la ruina. Me permito, pues, rogar a los señores miembros de la Comisión de Hacienda para que, al estudiar el arancel, se sirvan considerar estas cifras teniendo en cuenta las razones que acabo de exponer.

El señor PRESIDENTE. — Se pa-

sarán los oficios solicitados por el señor Senador y se recomendará a los señores que se ocupan de dictaminar en el proyecto de arancel para que tomen en consideración lo indicado por S.Sa.

El señor GONZALES. — Los periódicos han anunciando las notas cambiadas entre el Ministro de Relaciones y la Cancillería chilena con motivo de la invitación que ha hecho ésta al Perú, para concurrir al Congreso Panamericano, que se realizará en Chile. Había esperado que personas más doctas hubieran dicho algo sobre este punto, pero como no se ha dicho nada, remito esta moción de orden del día para que el Senado tenga a bien contemplarla.

El señor PRESIDENTE. — En la estación oportuna se dará cuenta de la moción.

El señor DEL PRADO. — El señor Ministro de Hacienda, al contestar el oficio que se le dirigió, a solicitud mía, sobre dificultades en la importación de cueros y otros materiales para calzado, por el puerto de Mollendo, dice que la Aduana de aquel puerto no pone obstáculos de ninguna clase a la importación de cueros. En mi exposición, que motivó el oficio, me referí a que eran los señores Cónsules del Perú en el extranjero los que no daban permiso para la salida de esos materiales con destino a Mollendo; y el caso concreto es el de que a solicitud de la Cámara de Comercio de Arequipa tuvo que hacerse, por la Dirección de Hacienda, un cable al Cónsul del Perú en New York, diciéndole que no impidiese la venida de cueros para una casa comercial de aquella ciudad. Esto revela que me he referido a los Cónsules no a la Aduana de Mollendo. Con todo, el oficio del señor Ministro es halagador: manifiesta que no hay prohibición; pero debo insistir en que el Ministerio de Hacienda, se sirva decir a los Cónsules que no existe ya ninguna prohibición que les impida dejar embarcar los cueros y materiales de calzado con destino al puerto de Mollendo.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

El señor ARANA.—Me he informado del oficio dirigido por el señor Ministro de Guerra, de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, respondiendo al que se le dirigiera el mes pasado, con motivo de un pedido mío, sobre los acontecimientos de Lereto y los detenidos en la Cárcel de Guadalupe. Pido una copia del citado oficio.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el señor Senador.

Se suspende la sesión hasta la segunda hora.

Eran las 5 y 55 p. m.

Reabierto a las 6 y 25 p.m., con asistencia de los señores Senadores Alvarino, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caverio, Flores, García, Gonzales, Latorre, Medina, Molina, de la Piedra, Pizarro J. R., Revoredo, Rey, Vivanco, Espinoza y Franco Echeandía, secretarios, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedidos acordados

—Conforme a lo solicitado por el señor Bedoya, se acordó oficiar al señor Ministro de Fomento, recomendándole resolver lo conveniente para que las plazas de médicos titulares sean provistas en las diferentes circunscripciones que hoy no cuentan con los servicios de esos profesionales, por lo exiguo de los haberes que se les tiene asignados.

—También, se acordó el pedido del señor Medina, para que se publiquen los dos telegramas que entregó a la Mesa y que se le han dirigido de Julcamarca, relacionados con los abusos y exacciones de que son víctimas los indígenas de la provincia de La Mar.

El señor Castro solicita que la publicación acordada de dichos telegramas se haga en todos los periódicos de la capital.

El señor Presidente ofreció atender el pedido.

El señor PRESIDENTE.—Se va a dar cuenta de la moción del señor Gonzales.

El señor RELATOR leyó:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

El Senado tributa su aplauso al señor Ministro de Relaciones Exteriores, señor doctor Alberto Salomón, por los términos del telegrama que dirigió el 20 de los corrientes a la Cancillería chilena, con motivo de la correspondencia cablegráfica cambiada con ésta, acerca de la próxima reunión de la quinta Conferencia Panamericana.

Lima, 22 de Diciembre de 1922.

M. D. Gonzales. — J. Alberto Franco.

El señor BASADRE.—Yo, como tacneño, suplico al señor Gonzales que me permita el honor de poner mi firma en esa moción.

El señor GONZALES.—Muy honrado, señor Senador.

El señor ALVARINO.—Yo, también, me adhiero a esa moción, porque significa, si la aprueba la Cámara, la manifestación tangible de su sentir respecto a la concurrencia del Perú a la conferencia panamericana que debe celebrarse en Chile.

El señor PRESIDENTE.—Se tendrá por adheridos a los señores Basadre y Alvarino.

Se va a votar. Los señores que aprueben la moción se servirán manifestarlo. (Votación)

Ha sido aprobada por unanimidad.

El señor PIEROLA.—Yo me permito llamar la atención de la Mesa de que la votación ha sido unánime.

El señor PRESIDENTE.—Así lo ha declarado la Mesa, señor Senador.

Contrato Dunsmuir sobre construcción de ferrocarriles.

(Ingresa a la sala el señor Lauro A. Curletti, Ministro de Fomento.)

El señor PRESIDENTE.—Presente el señor Ministro de Fomento, continúa el debate del proyecto sobre construcción de ferrocarriles.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Suplico al señor Presidente que consulte a la Cámara si se reconsidera el inciso A.) del artículo 2o. de la ley de ferrocarriles, que se está discutiendo, porque como no hubo sesión ayer, procede en la de hoy la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden la reconsideración solicitada por el señor Franco Echeandia se servirán manifestarlo. (Votación) Ha sido acordada la reconsideración. Está en debate el inciso.

El señor MINISTRO.—Encuentro muy justificada la observación del señor Franco Echeandia, porque después de haber meditado sobre este asunto y solicitado datos técnicos al respecto, parece que resultará muy favorable para la consecución del contrato la supresión de este inciso que podría traer dificultades para el futuro. Por mi parte apoyo la iniciativa del señor Franco Echeandia.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Ahora, pido al señor Ministro que exponga la forma más conveniente del inciso, porque mi solicitud de reconsideración obedece a los argumentos que se produjeron alrededor de este inciso.

El señor MINISTRO.—Queda suprimido todo el inciso, de manera que el artículo 2o. queda reducido a un solo párrafo.

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar a la Cámara. Los señores que acuerden la supresión del inciso A.) del artículo 2o., se servirán manifestarlo. (Votación) Acordado.

El señor RELATOR leyó:

ESTANCO DEL TABACO

Art. 16.—Dentro de los noventa días posteriores a la fecha de la aprobación del presente contrato, por el Congreso, el concesionario se obliga a dar al Gobierno la suma de un millón doscientos cuarenta y cinco mil libras peruanas (Lp. 1.245,000.000) que éste destinará al pago del empréstito de la Compañía Recaudadora de Impuestos, de modo de disponer libremente, sin

afectación ni gravamen de la renta del tabaco que garantiza dicho empréstito.

El señor PRESIDENTE.—En debate.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Antes que continúe la discusión, pido que solo se dé una sola lectura a cada artículo, porque me parece innecesario repetirla, en vista de que todos los señores Senadores tienen a la vista el folleto que contiene el proyecto, que se ha repartido con antelación.

El señor DE LA PIEDRA.—Yo siento no estar de acuerdo con lo que propone el señor Franco Echeandia. Tratándose de un asunto tan importante, por lo menos debe leerse dos veces. Este asunto requiere mucha atención y se concentra más cuando se oye dos veces. Suplico al señor Franco Echeandia que no insista en su pedido.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Mi propósito era abreviar, pero en vista de las razones expuestas por el señor de la Piedra retiro mi pedido.

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate.

El señor CÁVERO.—Voy a hacer una ligera observación para explicar mejor este artículo, advirtiendo que, desde este momento es cuando se hace más indispensable la atención esmerada de la Cámara, porque es el momento en que nos ocupamos de las responsabilidades de orden económico; por lo tanto, debemos procurar no dejar cabos sueltos ni frases más o menos vagas.

Por estas consideraciones creo que es innecesaria la última parte del artículo en discusión que dice: (Leyó)

«... que éste destinará al pago «del empréstito de la Compañía Recaudadora de Impuestos, de modo «de disponer libremente, sin afectación ni gravamen de la renta del «tabaco que garantiza dicho empréstito».

Creo que esta parte debe sustituirse en esta forma: «el empréstito a que la renta está afecta».

El señor MINISTRO.—Yo rogaría al señor Senador por Ayacucho

que permita conservar la redacción actual, porque la renta del tabaco no solamente está afecta en una parte proporcional a la deuda que tiene el Gobierno a la Recaudadora, sino también a otras operaciones de crédito; y el Gobierno va a tener la obligación de entregarla libre de todo gravamen a la Empresa concesionaria.

El señor CAVERO.—Así se dice en el artículo 17.

El señor MINISTRO.—En la práctica no habría inconveniente, porque el Gobierno podría inmediatamente levantar un fondo sobre cualquier otro ramo para pagar a los Bancos.

El señor CAVERO.—La obligación es entregar libre de todo gravamen.

El señor MINISTRO.—Este último concepto, como dice muy bien el señor Senador por Ayacucho, está repetido en la primera parte del artículo 17.

El señor CAVERO.—Y mejor expresado también. Eso de afectación no es un término jurídico.

El señor MINISTRO.—No hay mayor inconveniente. Quizás habría una repetición que no siempre está demás cuando se trata de hacer operaciones de crédito, por lo que yo suplicaría que las modificaciones al artículo que dice: (leyó) «Dentro de los 90 días posteriores a la fecha de la aprobación del presente contrato por el Congreso «....»

Sería mejor decir: «Dentro de los «90 días posteriores a la fecha de la «ratificación y perfeccionamiento de «este contrato», porque como ya he tenido ocasión de manifestar al Senado, hay la posibilidad de que no sea quien ha estipulado este contrato, el que haga la operación, sino un grupo de capitalistas ingleses, y entonces la entrega de un millón, doscientas cuarenta y cinco mil libras vendría a estar perfeccionada en el momento en que se perfeccione el contrato, con ese grupo de capitalistas, no en el momento en que se ratifica el contrato por el Congreso.

El señor CAVERO.—Hay que mantener la idea que ya hemos aprobado, relativa a que el punto de par-

tida debe ser el perfeccionamiento del contrato.

El señor GONZALES.—Una pregunta señor Ministro: ¿por razón de la deuda de 1.245,000 libras a la Recaudadora, solamente está afecta la renta del tabaco, o por alguna otra también lo está?

El señor MINISTRO.—Voy a contestar con mucho gusto al señor Senador por el Cuzco. Ese empréstito de la Recaudadora al Gobierno afecta a todas las rentas cuya recaudación está encomendada a la Compañía, y cuando se dió la ley de ferrocarriles, y se trató de saber en que proporción el Estanco del Tabaco respondía por la deuda del Gobierno, entonces se señaló la suma de 800 mil libras, como la parte con qué el Estanco del Tabaco debe responder al capital de 445,000 libras. Por eso del producto líquido del tabaco se deduce el interés de esa suma de 800,000 libras. Tampoco ha debido deducirse el interés que se paga por esa suma de los fondos del tabaco, sino del interés de la suma y aplicar el resto a la construcción de ferrocarriles, de manera, pues, que no es sólo el Estanco el que responde por la deuda del Gobierno a la Compañía Recaudadora sino todos los ramos cuya recaudación se le ha encomendado.

El señor GONZALES.—Es decir señor Ministro, que ahora esta ley beneficia a los otros ramos que hoy se recaudan por la Compañía Recaudadora.

El señor MINISTRO.—Con mucho gusto voy a explicar al señor Senador por el Cuzco. Es justamente el punto a que me referí cuando contestaba a la observación del señor Caveró. Por este contrato el Gobierno va a pagar su deuda a la Compañía Recaudadora y adquirir libremente la recaudación de sus servicios, pero esta suma de Lp. 1.245,000.00 va a permitir pagarle a la Compañía Recaudadora toda la deuda del Gobierno, cancelando otras deudas que afectan al tabaco, como son por los préstamos bancarios por ejemplo; de manera que una vez que reciba del concesionario las Lp. 245,000.00 se cancelarán todas las deudas, porque la Compañía Recaudadora tendrá

que hacer algunas operaciones de crédito para pagar a los bancos lo que se les debe por concepto de cambio.

El señor GARCIA. — Por la explicación que acaba de hacer el señor Ministro observo que se quiere suprimir la última parte de esa cláusula y que tal vez no acepte el concesionario porque si las rentas de la Compañía Recaudadora están afectas no sólo al pago de los doce millones sino a otras deudas, es indudable que el concesionario antes de entregar esa suma necesita estar seguro de que esa renta quedará libre de todo gravamen. Por eso el contrato dice: (Leyó)

«.... de modo de disponer libremente sin afectación ni gravamen de la renta del tabaco que garantiza dicho empréstito».

Como esta renta no sólo está afectada a esos doce millones sino a otros compromisos que deben ser cancelados previamente, creo por eso que es mejor que quede como está la redacción del artículo, porque de esa manera el Gobierno tiene margen para hacer la otra operación a que se refiere el señor Ministro; para pagar la deuda de los bancos y dejar libre la renta del Tabaco. De otro modo el concesionario no está obligado a hacer la entrega previa, por eso creo que mejor sería que quede resuelto en la forma en que está.

El señor GONZALES. — Más o menos estoy de acuerdo con el señor García en este punto y en cuanto a lo que se refiere el señor Ministro de que se modifique la primera parte del artículo, encuentro que hay una diferencia enorme entre lo propuesto por la Comisión, y aun por lo propuesto por la Cámara de Diputados ampliando esta concesión, dándole al concesionario una ganancia enorme porque son Lp. 1.245.000 que dejan de ganar interés en espacio de tres meses y que tienen que estar corriendo los intereses en contra del Gobierno que todavía no entrará a dar cumplimiento al contrato hasta el momento del perfeccionamiento de la ley por el Congreso. Si el Gobierno recibe el dinero después de perfeccionado el contrato en el plazo corrido entre la aprobación del con-

trato y el perfeccionamiento de este el interés tiene que pagarlo el Estado a la Recaudadora; así es que el interés de parte nuestra está en que el artículo se apruebe como está; y otra razón voy a dar. Dice el señor Ministro que el perfeccionamiento del contrato no puede tener lugar sin que entregue el concesionario Lp. 1.245.000 porque sólo de esa manera la Recaudadora puede tener el dinero y celebrarse la operación....

El señor MINISTRO. — (interrumpiendo). Dentro de los 90 días.

El señor GONZALES. — Precisamente 90 días después del perfeccionamiento del contrato. Es claro que tiene que darse plazo desde el momento de la celebración del contrato porque el concesionario cuando tenga la escritura tiene que dirigirse a los capitalistas para reunir esa suma y por eso se señala el plazo de noventa días.

Respecto a la observación del señor García, creo que está de acuerdo con la idea de los señores Senadores por el Cuzco y Ayacucho, porque la verdad es que el Gobierno debe entregar libre de todo gravamen la renta del Tabaco.

Yo he auspiciado la idea del señor Caveró, pero no es necesario decir lo que el propone, porque uno de los propósitos del Gobierno es organizar la Recaudadora y lo primero que tiene que hacer para eso es pagar a la actual Compañía lo que se le debe; y al reorganizarla tendrá oportunidad también de buscar la suma de 230.000 libras que es lo que actualmente se le debe a los Bancos con la garantía de la renta del Tabaco.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Yo desearía saber si el plazo de 90 días a que se refiere el señor Ministro es para el concesionario Dunsmuir o para los banqueros que se van a hacer cargo de la obra, porque el concesionario puede transferir el contrato actual. Además es necesario saber qué es lo que se entiende para contar este plazo, como el momento de perfeccionamiento del contrato.

El señor MINISTRO. — Justamente a iniciativa de los señores Senadores por Lambayeque y San Mar-

tin se aclaró este punto, acordando el Senado que se llamaba perfeccionamiento el momento en que se celebre la escritura pública entre el Gobierno y el concesionario; de manera que los 90 días hay que comenzarlos a contar desde el momento en que el concesionario y el personero del Gobierno firman la escritura pública del contrato, y aprovecho de la oportunidad para expresar al señor Senador por el Cuzco, doctor Gonzales, que no hay el peligro anotado de que corra a cargo del Gobierno el pago de los intereses de esa suma de 1.245.000 libras, porque esa suma es, en buena cuenta, un juanillo que da el concesionario al Gobierno por la realización de este contrato, pero que puede ser un empréstito en el caso en que haya rescisión del contrato, las 1.245.000 libras ganan el interés de 8%; pero si el contrato se ha desarrollado según lo estipulado y se construyen los ferrocarriles y se explotan, entonces esa suma de 1.245.000 libras no va a ganar interés, ni va a ser devuelta por el Gobierno al concesionario.

El señor GONZALES.—Creo que no me he dejado entender bien. Quien dejaría de pagar el interés es el Gobierno, porque si entrega el dinero el concesionario al aprobarse el contrato, es decir dentro de unos 6 u 8 días, y va a poder de la Recaudadora, el Gobierno no pagará interés a ésta, pero si se entrega por el concesionario esa suma después de perfeccionado el contrato, firmado, entonces durante el lapso de tiempo de hoy a esa fecha, tiene que continuar la misma operación que está continuando actualmente en la Recaudadora. Así es que hay una diferencia favorable a favor del concesionario, y yo he hecho esta observación porque el artículo está más o menos concebido con distintos plazos en el contrato aprobado por la Cámara de Diputados, y si los señores de la Comisión, no han aceptado la observación del concesionario, es seguramente porque no han interpretado el artículo en la forma que hoy lo plantea el señor Ministro.

El señor DE LA PIEDRA.—Cuan-

do se firmó un contrato entre el concesionario y el Gobierno, se estableció que la entrega de 1.245,000 libras debía tener lugar seis meses después de la fecha de firmado el contrato; pero al mismo tiempo se estableció que el concesionario se reservaba el derecho de hacer suelta del contrato, si el Congreso no lo aprobaba dentro de un plazo determinado. Este plazo terminaba el 31 de Diciembre. El concesionario entregaba al Gobierno un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras, tres meses después de aprobado el contrato por el Congreso, de manera que la Comisión de Hacienda y Obras Públicas no ha hecho sino introducir la idea esta de la subvención dentro de la modalidad que ha presentado el proyecto de sustitución, y yo acepto en parte la modificación que solicita el señor Ministro de Fomento, porque así se establece un procedimiento análogo en todo el contrato y al mismo tiempo no se impide que al ajustar ese mismo contrato con un nuevo concesionario puedan suscitarse dificultades para fijar el plazo de la entrega del millón. Puede suceder en todo caso que hayan pasado los tres meses del plazo fijado por el Congreso y entonces no haber fecha determinada para entregar el millón; y el Gobierno ocurre otra vez al Congreso para fijar este plazo. De otro lado la observación que hace el señor Gonzales no tiene razón de ser porque si Dumsmuir va a cumplir con el contrato 4 o 6 meses después de aprobado por el Congreso, la escritura pública apenas durará 5 o 6 días.

El señor ALVARIÑO.—A mí me asisten dudas mucho más graves de las que se han expuesto al discutir este artículo, dudas que vienen de la declaración que acaba de hacer el señor Ministro y que yo espero de la bondad que le caracteriza que sabrá aclararlas. Yo me había formado la idea que con este millón se iba a dejar saneada la renta del tabaco y entregarla al contratista; pero ahora resulta que no es así, sino que se va a pagar a la Compañía Recaudadora y que existe otra deuda que se va a pagar a los bancos, y que hay necesidad de pagarla, por-

que cómo se entrega una cosa saneada. Esta cantidad de Lp. 1.245,000.0.00 que el Gobierno destinará, dice el artículo, al pago del empréstito de la Compañía Recaudadora, de modo de disponer libremente de la renta del tabaco que garantiza dicho empréstito.

Palabras que indudablemente habrían estado demás aquí y habrían complicado la inteligencia de este artículo como lo ha expuesto el señor Senador por Ayacucho.

Si el señor Ministro no nos dice que esta renta va a quedar en libertad para conseguir la cantidad que necesite para el banco. Pero a renglón siguiente dice en el artículo 17: (leyó) «El Gobierno, se obliga a entregar, libre de todo gravamen la administración del Estanco del Tabaco....»

¿Como vamos a aceptar una obligación que va a asumir el Gobierno cuando no tenemos la posibilidad de poder cancelar la deuda del banco? Esta es la duda que tengo, porque si después de entregar un capital hay que entregar también la administración del Estanco, inmediatamente, cómo va a verificarse esto cuando hay una deuda para con el Banco que no está saldada, y sobre todo en esta situación en que el Gobierno tiene que pagar a sus servidores que se están muriendo de hambre? Espero pues que el señor Ministro me saque de esta duda.

El señor MINISTRO.—Todas estas cuestiones han sido estudiadas detenidamente por el Gobierno, y dudas que se han suscitado en el espíritu del señor Senador por Junín las tuvieron también los personeros del Gobierno; pero ruego al señor Alvarino se fije que el Gobierno al pagarle a la Recaudadora ese capital va a readquirir la libre disposición de sus rentas, y le recuerdo, además, que, por concepto de este contrato, el Gobierno va a recibir Lp. 80,000 con que la empresa va a indemnizarlo por la entrega que hace de un tramo del ferrocarril de Chimbote a Recuay. De manera que esta operación es ventajosa bajo todo concepto para el Gobierno, porque va a obtener así la libre disposición sobre todas

las rentas recaudadas en la República; y va a permitirle cancelar la deuda que tiene con los Bancos y que grava a la renta del Tabaco, aprovechando de la suma de Lp. 80,000 que tiene que dar el concesionario además de las Lp. 1.245.000.

El señor ALVARINO.—Declaro que me siento muy halagado por la declaración que acaba de hacer el señor Ministro de que con las Lp. 1.245.000 se va a cancelar el empréstito de la Recaudadora. Yo casi tenía el convencimiento de que se debían más de tres millones de libras.

El señor MINISTRO.—No se le pueden deber tres millones de libras. Además de la deuda de Lp. 1.245.000 es posible que se le deban Lp. 200.000 más por cuentas ligeras; yo creo que al aprobarse el contrato se le deberán unas Lp. 400.000 y puedo poner en manos del señor Senador un documento que así lo comprueba y que hace fe, porque en cuanto las Lp. 1.245.000 lleguen a la Recaudadora le tendrá que entregar al Gobierno una suma no menor de 3 millones, y voy a sacar de mi cartera el documento a que me refiero para ponerlo en manos del señor Alvarino.

El señor DEL PRADO.—Mientras el señor Ministro saca de su cartera ese documento, yo desearía aclarar este punto. Nos ha citado el fondo de Lp. 80.000 para pagar con ellas los adelantos de los bancos por la renta del Tabaco; pero aquí dice (leyó).

No dice que se invertirá lo que la Compañía va a pagar al Gobierno sino el importe del gravamen que tiene. Desearía que el señor Ministro explicara esto.

El señor MINISTRO.—Con el mayor gusto voy a explicar al señor del Prado esta responsabilidad que tiene el contratista porque esa deuda ya está pagada con bonos de la deuda Pública.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a leer el artículo tal como ha quedado modificado.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 16.—Dentro de los noventa días posteriores a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato, el concesionario se obliga a dar al Gobierno la suma de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras peruanas, que éste destinará al pago del empréstito de la Compañía Recaudadora de impuestos, de modo de disponer libremente, sin afectación ni gravamen de la renta del tabaco que garantiza dicho empréstito».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Artículo 17.—Verificada la entrega de la suma de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras, el Gobierno se obliga a entregar, libre de todo gravamen la administración del Estanco del Tabaco, por el término de 33 años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, a una compañía nacional, con capital suficiente, que el concesionario se obliga a organizar; y que ejercerá de modo exclusivo la administración del tabaco en toda la República. La entrega se verificará bajo inventario y comprenderá las instalaciones, maquinarias y enseres. Dicha compañía comprará al contado, los cigarros, cigarrillos, tabaco, papel, cajetillas y demás materias primas y materiales que existan al hacerse cargo de la administración.

Durante los primeros quince años de la vigencia del presente contrato, la Compañía depositará en el Banco de Reserva el producto líquido de la renta del tabaco; y este depósito no podrá ser aplicado sino al pago de sueldos, jornales y materiales e intereses relacionados con la construcción de ferrocarriles.

Vencido el período de quince años a que se refiere el párrafo anterior y una vez terminados todos los ferrocarriles, el concesionario dispondrá libremente del producto neto de la renta del tabaco durante los 18 años siguientes, de conformidad con los balances de la compañía.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor CAVERO. — Hay una frase de sentido ambiguo en el artículo 17 que dice, refiriéndose al concesionario: (leyó)

«.... a una Compañía Nacional, «con capital suficiente, que el concesionario se obliga a organizar; y «que ejercerá de modo exclusivo la «administración del Tabaco en toda «la República».

«Ejercerá de modo exclusivo....» ¿A qué se refiere esa idea de exclusiva? Si se trata de un estanco, hay que decirlo. Y en cuanto a aquello de «la administración del tabaco» entiendo que quiere decir: la administración de la renta del tabaco». Debe, pues, decirse: que asumirá la administración de la renta del tabaco, para que no existan ambigüedades.

El señor MINISTRO.—Mejor decir: asumirá la administración del Estanco del Tabaco.

El señor GONZALES. — El segundo párrafo dice lo siguiente: (Leyó)

«Durante los primeros quince años de la vigencia del presente contrato, la Compañía depositará «en el Banco de Reserva el producto líquido de la renta del tabaco; «y este depósito no podrá ser aplicado sino al pago de sueldos, jornales y materiales e intereses relacionados con la construcción de «ferrocarriles».

Yo pregunto, si después de los 15 años de haberse cumplido la obligación de pagar jornales, sueldos, materiales, &, hubiera saldo a favor en el Banco de Reserva, ¿a quién pertenece? ¿Al contratista o al Estado?

Puede ser que a cualquiera; pero hay que decirlo claramente, porque pueden sobrevenir dudas. Que se diga que queda para el concesionario, perfectamente; yo creí que hubiera sido a favor del Estado.

El señor MINISTRO. — Es muy interesante que conste en el acta este debate y esta declaración; pero llamo la atención del señor Senador por el Cuzco hacia el hecho de que todo el producto del tabaco va a ser de disposición o lo va a aplicar el

concesionario a la operación que va a ejecutar, desde el momento en que se le entrega el Estanco hasta vencido el período a que se refiere la ley de 33 años. Se ha puesto esta cláusula que motiva la atinada observación del señor doctor Gonzales, para que el Gobierno o, mejor dicho, el Estado, tenga una garantía de que la renta del tabaco durante todo el período de construcción de los ferrocarriles no va a ser aplicada sino a la construcción de los ferrocarriles, aunque no hay por que imaginarse lo contrario, dada la circunspección de los capitalistas, pero que tratándose de un contrato de esta naturaleza es necesario rodearse de todo género de garantías, por si nos encontramos en presencia de un concesionario que dedicara la renta a operaciones de crédito en el exterior, y no a la construcción de ferrocarriles. Pero esta cláusula y otra que se va a leer en el curso del debate, tienen por objeto garantizar al Estado de que sus rentas no van a poder ser aplicadas a otro objeto distinto de la construcción de ferrocarriles.

El señor DE LA PIEDRA. — Es muy conveniente aceptar las ligeras modificaciones que ha propuesto el señor Senador por Ayacucho, aunque a mi entender no tienen importancia; no creo que puedan ser motivo de discordia, ni de reclamación. Que diga ejercerá o asumirá, es lo mismo y que el Estanco es un exclusivismo, es una redundancia, pero que muchas veces es necesario acceder a la petición de los concesionarios porque en nada se perjudica el éxito del contrato. Yo me permito llamar la atención del Senado sobre las modificaciones importantes introducidas por las Comisiones dictaminadoras. Una de ellas se refiere a la obligación del concesionario de pagar las existencias de los cigarros y cigarrillos y demás materias primas que existan en el Estanco, lo cual no estaba en el contrato primitivo, ni estaba en el contrato de la Cámara de Diputados. Conforme al contrato venido en revisión, las existencias debían pasar al poder del concesionario sin paga de ninguna clase y el concesionario las devolverá

después de 33 años; es decir que el concesionario iba a usufructuar ese capital sin interés de ninguna clase. La Comisión no ha encontrado seria esa disposición y ha exigido que el concesionario pague en dinero la cantidad de las mercaderías que va a recibir. Además, la Comisión ha aumentado el plazo venido en revisión de la Cámara de Diputados para el depósito del producto líquido del tabaco en el Banco de Reserva que debe hacerse durante 15 años, y esta disposición de exigir el depósito de la renta del tabaco durante 15 años en el Banco de Reserva es la garantía más precisa del cumplimiento de la ley de ferrocarriles. Conforme a esa ley el producto de la renta del tabaco puede dedicarse a la construcción de determinado ferrocarril, pero conforme a ese contrato el producto de esa renta va a dedicarse exclusivamente al objeto que señala esa cláusula.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido.

Se va a leer el artículo en la forma que ha quedado modificado.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 17. — Verificada la entrega de la suma de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras, el Gobierno se obliga a entregar, libre de todo gravamen, la administración del Estanco del tabaco, por el término de treinta y tres años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, a una Compañía Nacional, con capital suficiente, que el concesionario se obliga a organizar; y que asumirá de modo exclusivo la administración del tabaco en toda la República. La entrega se verificará bajo inventario y comprenderá las instalaciones, maquinarias y enseres. Dicha Compañía comprará al contado los cigarros, cigarrillos, tabaco, papel, cajetillas y demás materias primas y materiales que existan al hacerse cargo de la administración».

«Durante los primeros 15 años, de la vigencia del presente contrato, la

Compañía depositará en el Banco de Reserva el producto líquido de la renta del tabaco; y este depósito no podrá ser aplicado sino al pago de sueldos, jornales y materiales e intereses relacionados con la construcción de ferrocarriles».

«Vencido el período de quince años a que se refiere el párrafo anterior y una vez terminados todos los ferrocarriles, el concesionario dispondrá libremente del producto neto de la renta del tabaco durante los dieciocho años siguientes, de conformidad con los balances de la Compañía».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 18.—La minuta del contrato de constitución de la Compañía Administradora del Estanco del Tabaco y sus estatutos, serán sometidos a la aprobación previa del Gobierno. Dicho contrato contendrá las condiciones esenciales siguientes:

A).—La Compañía Administradora de la renta ejercerá sus funciones con entera libertad, limitándose el Gobierno a fiscalizar sus actos administrativos por medio de dos personeros que al efecto nombrará; pero mientras no se concluyan todos los ferrocarriles, los gastos de administración del Estanco se harán según presupuestos aprobados previamente por el Gobierno.

El señor PRESIDENTE. — Para mayor claridad, vamos a discutir este artículo por incisos. Está en debate el que acaba de leerse.

El señor CAVERO. — Yo tengo que hacer algunas observaciones. Dice el mismo: (leyó) «La Compañía Administradora de la renta «ejercerá sus funciones con entera «libertad».

Si de lo que se trata es de no consultar la libertad sino la independencia de la compañía respecto al Gobierno, hay que sustituir esa frase: libertad que es demasiado amplia con «independencia» y que diga; «que funcione con entera independencia respecto del Gobierno» pero no con entera libertad. La libertad es una idea muy amplia y

se puede interpretar como que la compañía puede hacer lo que quiera. Eso por una parte y por otra parte dice aquí: (leyó) «..... limitándose «el Gobierno a fiscalizar sus actos administrativos por medio de dos personeros que al efecto nombrará».

Ese personero formará parte de la Compañía, o sólo fiscalizará desde fuera sus actos? Ese punto es muy importante para dejarlo en los términos dudosos en que está el artículo. Si el propósito es que el Gobierno nombre personero y que este forme parte de la compañía, hay que decirlo de manera expresa y entonces habría que convenir en esta frase: «Dos personeros que en «el seno de ella lo representen»; porque sucede, por ejemplo, con el Inspector fiscal de Bancos que es personero del Gobierno pero no forma parte del directorio de los mismos. Creo que lo que va hacerse es que la personería la ejerza dentro de la compañía misma teniendo que formar parte del directorio. Esto es un punto tan capital que no puede dejarse de expresar en términos claros y explícitos, y creo que esos términos serían estos: «Por medio de dos personeros que en el seno de ella lo representarán», en vez de decir: «Dos personeros que al efecto nombrará».

El señor DE LA PIEDRA. — Yo no soy perito en la parte jurídica, pero me parece que decir dos personeros del Gobierno es una parte integrante de la Compañía. En los bancos no hay personeros del Gobierno, porque no tienen interés en ellos, hay sólo Inspector Fiscal de Bancos, que es cosa muy distinta; pero si la modificación del señor doctor Caveró da más claridad, me parece que el señor Ministro no tendrá inconveniente en aceptarla.

El señor CAVERO.—Ya estamos viendo que se suscitan dudas que pueden ser más graves después.

El señor GARCIA. —¿Acepta el señor Ministro?

El señor MINISTRO.—Sí, señor.

El señor PRESIDENTE.—Se va a leer el inciso A.) del artículo en debate, tal como ha quedado modificado.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 18.—La minuta del contrato de constitución de la Compañía Administradora del Estanco del Tabaco y sus estatutos, serán sometidos a la aprobación previa del Gobierno. Dicho contrato contendrá las condiciones esenciales siguientes:

«A). — La Compañía Administradora de la renta ejercerá sus funciones con entera independencia, limitándose el Gobierno a fiscalizar sus actos administrativos por medio de dos personeros que en el seno de ella lo representarán; pero mientras no se concluyan todos los ferrocarriles, los gastos de administración del Estanco se harán según presupuestos aprobados previamente por el Gobierno.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Sucesivamente y sin debate, fueron aprobados los incisos B.) y C.) que dicen:

«B).—El precio de la venta de los tabacos nacionales o extranjeros, sólo podrá alterarse por razón justificada y con el consentimiento previo del Gobierno, y, en todo caso, será comercialmente establecido, de modo que dejen por lo menos la utilidad que hoy obtiene el Estanco».

«C).—El Gobierno prestará a la Compañía Administradora todo el apoyo necesario para impedir el contrabando del tabaco y hacer efectiva en todas sus partes la ley que creó el estanco de esta renta».

El señor RELATOR leyó:

«D). — Durante el plazo de 33 años ya indicado, no podrá gravarse al Estanco ni a la Compañía administradora con ninguna contribución, excepción hecha de los derechos de importación que pagan los tabacos extranjeros, los que se mantendrán en el tipo que hoy rige.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor GONZALES. — Voy a hacer una observación, señor Presidente: me parece que no están comprendidas en el inciso D.) las contri-

buciones de alumbrado, serenazgo, etc. Y digo esto, porque a mérito de un contrato que tiene el Estado con la Peruvian Corporation, ésta se ha negado a pagar esas gabelas, alegando que está exenta de todo pago y que el Estanco debe pagar. Yo sé que esto pasa con la Peruvian Corporation en mi departamento. Sería bueno decir que esto....

El señor MINISTRO. — Se refiere aquí únicamente a la Compañía.

El señor GONZALES. — Pero esta tiene sus servicios; hay que declarar si se paga o no ese servicio municipal, por qué referir un hecho concreto; la Peruvian se ha negado a pagar alumbrado en la ciudad de Sicuani y ha habido necesidad de seguir pleito.

El señor PIEROLA. — Excepción hecha de los impuestos municipales podría decirse.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa reclama la opinión del señor Ministro.

El señor MINISTRO. — Me parece señor Presidente, que si el señor Senador por el Cuzco se refiere a lo que pueda pagarse por arbitrios, el local en que funciona la administración del tabaco, es algo tan insignificante que no vale la pena entrar en una perturbación en el contrato.

El señor DE LA PIEDRA. — Me parece que la idea del Gobierno y así está en el contrato, ha sido exonerar también de los impuestos municipales. Así lo dice el artículo 26 en su parte final (leyó). «La explotación de los ferrocarriles, muelles y almacenes estará exenta de toda clase de impuestos y licencias, sean fiscales, municipales o creados por leyes especiales».

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso.

El señor RELATOR leyó:

«D. — Durante el plazo de treinta y tres años ya indicado, no podrá gravarse al Estanco ni a la Compañía Administradora con ninguna contribución, excepción hecha de los derechos de importación que pagan los tabacos extranjeros, los que se mantendrán en el tipo que hoy rige».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este inciso se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

E). — Durante igual plazo no podrá por ley restringirse la esfera de acción de la Compañía Administradora, en lo que se refiere al cultivo, manufactura, empleo y venta de tabaco en cualquiera de sus formas, ni disminuirse las tasas vigentes que norman los precios en que el Estanco vende actualmente los tabacos manufacturados, salvo lo estipulado en el inciso B.) de este artículo.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor CAVERO. — No tengo observación que hacer respecto a la restricción a la Compañía Administradora, que contiene la primera parte de este artículo, pero si tengo que hacerla relativamente a las calidades. Basta con que se diga que no podrá restringirse, para no comprometer las facultades legislativas; porque si el Congreso aprueba esta redacción, claro es que no dará esas leyes de restricción.

El señor MINISTRO. — Debemos ponernos en el caso de que este contrato va a tener que ser estudiado y contemplado por entidad extraña a nuestro medio social y que, por consiguiente, no debemos tachar las redacciones que a primera vista parezcan redundancia.

Bien sabe el señor Caveró que los contratos que se celebran entre un concesionario y el Gobierno son leyes especiales que no pueden derogarse por otras leyes. No vamos a coactar la libertad del Congreso; de manera que encuentro muy acertado lo que propone la Comisión, y aunque esta redacción puede ser una redundancia para nosotros, aclara el concepto para el capitalista extranjero.

El señor CAVERO. — Hago esta indicación porque es necesaria. En los contratos no debe comprometerse nunca la soberanía del Congreso, no porque el Congreso quiera ejercerla contra una cláusula que ha merecido su aprobación expresa, sino porque se trata de un acto de

soberanía que no puede inmiscuirse en el contrato. No es necesario expresarlo. El inciso dice: «no podrá por ley». Luego podrá hacerlo administrativamente.

El señor GARCIA. — Como esta cláusula ha sido aceptada por el concesionario sería peligroso modificarla en el sentido que quiere el señor Senador por Ayacucho. Esta cláusula es una garantía financiera para la Compañía que ya sabe que tiene esa base segura de que en ningún caso su situación financiera podrá ser modificada; de manera que tiene demasiada importancia y me parece que debe conservarse su redacción.

El señor CAVERO. — Se podría decir: no podrá restringirse por una ley o algo así.

El señor PRESIDENTE. — No haciendo uso de la palabra ningún otro señor Senador, se va a votar el inciso.

El señor RELATOR leyó:

«E). — Durante igual plazo no podrá por ley restringirse la esfera de acción de la Compañía Administradora, en lo que se refiere al cultivo, manufactura, empleo y venta de tabaco en cualquiera de sus formas, ni disminuirse las tasas vigentes que norman los precios en que el Estanco vende actualmente los tabacos manufacturados, salvo lo estipulado en el inciso B.) de este artículo».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

F). — Que una vez que el concesionario haya cumplido con las obligaciones a que se refiere el inciso B.) del artículo 2o. y el artículo 3o., adquiriendo, sin lugar a rescisión, el derecho de explotar los ferrocarriles que construya, hasta la expiración del periodo de 45 años fijado en el artículo 5o., el Gobierno quedará libre de toda obligación de pagar al concesionario las Lp. 1.325.000.0.00, a que se refieren los artículos 13 y 16, suma que desde ese momento adquiere el Gobierno.

En consecuencia, al recuperar el Gobierno la Administración del Es-

tanco del Tabaco por expiración del plazo de que se ocupa el artículo 17 nada tendrá que pagar por razón de esta suma.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor CAVERO. — Hay un punto oscuro qué desearía que la Comisión me lo explicara, que quiere decir esto «adquiriendo sin lugar a rescisión» adquiriendo el derecho de explotar sin lugar a rescisión. Si después de 15 años ha concluido la construcción de la red de ferrocarriles a que se comprometió la Compañía, a qué esa calidad que se agrega de «haber adquirido sin lugar a rescisión». Quién va a calificar si ha adquirido con lugar o sin lugar a rescisión? Si a los 15 años están construidos los ferrocarriles claro es que ha asumido el verdadero usufructo, ha llegado el momento de aprovechar de la explotación de las líneas que ha construido. A qué necesidad responde esa advertencia de sin lugar a rescisión?

El señor DE LA PIEDRA. — El objeto de la salvedad de la redacción, señor Presidente, concuerda con un artículo posterior que trata de la rescisión. Hay casos en que el contrato puede ser rescindido por el concesionario o hay casos en que puede ser rescindido por el Gobierno. «Si en tres años consecutivos, «dentro del período de construcción «—dice el artículo 29—el concesionario no hubiera construido los «450 kilómetros a que está obligado, el Gobierno podrá rescindir «administrativamente este contrato... »

Un caso de rescisión. En este caso el Gobierno tiene que pagar 1.245.000 libras al concesionario, valorizar los ferrocarriles, etc.; ese es uno de los casos en que el Gobierno no podrá tomar para sí las 1.245.000 libras. Por eso dice que solamente las tomará para sí cuando haya adquirido el derecho de explotar sin lugar a rescisión. Cuando hubiese cumplido el contrato en toda su totalidad, entonces el Gobierno toma para sí esas 1.245.000 libras; pero cuando sucede uno de los casos de rescisión, no puede tomarlas para sí.

El señor CAVERO. — La explicación que acaba de dar uno de los miembros de la Comisión Dictaminadora hace más oscura la duda porque se pone en un caso muy distinto del que contempla el inciso que estamos discutiendo que dice, una vez que el concesionario haya cumplido. Si ha cumplido, ya no puede ponerse en el caso del incumplimiento que trae como consecuencia la rescisión. Si estamos partiendo del punto de iniciar la explotación de las líneas que han sido totalmente construidas. ¿Cuál es la rescisión que puede ocurrir en este caso? Ocurrirá la rescisión en situaciones posteriores en que se ha dejado trascurrir cierto número de años sin construir alguna de las líneas, pero como digo si están construidas las líneas, a qué rescisión se refiere este inciso? Me parece pues que no cabe la rescisión sino la explotación inmediata.

El señor MINISTRO DE FOMENTO. — La redacción de este artículo esta fundamentada en este hecho, además del que con mucha claridad acaba de expresar el señor Senador por Lambayeque y que prima sobre la consideración que voy a expresar. La explotación del ferrocarril se realizará en una forma eventual dentro del período a que está sujeto el concesionario una vez que haya concluido de construir todas las líneas a que se refiere el contrato.

El señor CAVERO. — (Interrumpiendo). — Este es el caso del inciso.

El señor MINISTRO DE FOMENTO. — (continuando). La cláusula tiene que ponerse en el caso de que una vez que explote los ferrocarriles no hay lugar a rescisión. Cuando el ferrocarril esté concluido, entonces el Gobierno debe de abandonar la posibilidad de devolver el millón trescientas veinte y cinco mil libras porque como decía hace un momento, ese millón trescientas treinticinco mil libras tiene este doble carácter, o es un juanillo una suma que no va a devolver o tiene el carácter de empréstito si el contrato se rescinde, y el inciso F.) puesto por la Comisión del Senado se refiere a que no habría porque devolver ese

millón y pico de libras desde el momento en que el concesionario comienza a explotar el ferrocarril sin llegar a la rescisión.

El señor PRESIDENTE.—Se va a votar el inciso.

El señor RELATOR leyó:

«F).—Que una vez que el concesionario haya cumplido con las obligaciones a que se refiere el inciso B.) del artículo 2o. y el artículo 3o., adquiriendo, sin lugar a rescisión, el derecho de explotar los ferrocarriles que construya hasta la expiración del periodo de cuarenta y cinco años fijado en el artículo 5o., el Gobierno quedará libre de toda obligación de pagar al concesionario las Lp. 1.325.000.000 a que se refieren los artículos 13 y 16, suma que desde ese momento adquiere el Gobierno para sí».

«En consecuencia, al recuperar el Gobierno la administración del estanco del tabaco por expiración del plazo de que se ocupa el artículo 17, nada tendrá que pagar por razón de esta suma».

—Sin observación se aprobó el inciso G.) que está concebido en los términos siguientes:

«G).—Que cuando el Gobierno adquiera nuevamente la Administración del Estanco, la recibirá con sus edificios, maquinarias, plantaciones y, en general, con todo lo que haya servido a la Compañía para la explotación del mismo durante la vigencia del contrato».

El señor RELATOR leyó:

TERRENOS

Art. 19. — El Gobierno cederá gratuitamente al concesionario, en propiedad perpetua y absoluta, la mitad de los terrenos de libre disposición del Estado que existan dentro de una zona de 15 kilómetros a ambos lados de las líneas férreas que construya en cumplimiento de este contrato, en lotes hasta de 22,500 hectáreas cada uno, alternados con otros de igual extensión que se reserva el Gobierno, de modo tal que tanto en la dirección paralela como perpendicular a las lí-

neas, tome un lote el concesionario y otro quede de propiedad del Estado.

El señor MINISTRO. — Me he permitido mandar a la Mesa, para que sea leída y sometida a la Comisión dictaminadora, una nueva redacción de los artículos 19 y 20.

El señor PRESIDENTE. — Se van a leer los nuevos artículos enviados por el señor Ministro.

El señor RELATOR leyó:

Art. 19. — El Gobierno cederá gratuitamente al concesionario en «propiedad perpetua y absoluta, la «mitad de los terrenos de libre disposición del Estado dentro de una «zona de 25 kilómetros a ambos lados de las líneas férreas que construya en cumplimiento de este «contrato, en lotes de 22.500 hectáreas cada uno, alternados con otros «de igual extensión que se reserva «el Gobierno, de modo tal que tanto en la dirección paralela como en «la perpendicular a las líneas, tome «un lote el concesionario y otro «quede de propiedad del Estado».

«Art. 20.—En el caso de que no «existieran terrenos de libre disposición del Estado en alguna de las «zonas atravesadas por los ferrocarriles, tendrá derecho el concesionario a que se le reemplacen los «que haya dejado de recibir con «otros de igual extensión que se ubicarán en la mitad de los terrenos «que el Estado posee en la zona o «zonas que el Gobierno determinará «oportunamente; pero siempre en la «forma de lotes alternados con el «Gobierno hasta de 22.500 hectáreas cada uno».

El señor BASADRE. — Señor Presidente. Como presidente de la Comisión dictaminadora, acepto la sustitución.

El señor PRESIDENTE. — Yo desearía conocer la opinión de los demás miembros de la Comisión.

El señor DE LA PIEDRA.—Yo, señor Presidente, siento no estar de acuerdo con los demás miembros para sostener el dictamen de la Comisión de Hacienda, porque me parece que 15 kilómetros es muy suficiente.

El señor BASADRE.—Yo, señor Presidente, he dictaminado en absoluta minoría a este respecto y estoy seguro de que los demás miembros de la Comisión se convencerán de que no es suficiente 15 kilómetros sino 25. El Gobierno vende la hectárea a un sol y como van a ser lotes alternados, es natural que al aumentar el precio de los terrenos que se ceden al contratista de la obra, como consecuencia natural tendrán también que aumentar de precio los terrenos intercalados que corresponden al Estado; de manera que mientras más extensión se les dé, tanto más favorable será para el Gobierno. Tengo la convicción de que así será, y este principio es lo que me obliga a insistir.

El señor GONZALES. — Se me ocurre una duda. Se dice que el Gobierno cederá 15 kilómetros a ambos lados de la línea, esto quiere decir que son 15 kilómetros a cada lado, de manera que son 30 kilómetros.

El señor BASADRE. — A ambos lados.

El señor GONZALES.—Perfectamente.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.—Se va a votar el artículo 19 propuesto por la Comisión en su dictamen y si este fuera desechado, se pondrá en debate el sustitutorio del señor Ministro.

Los señores que aprueben el artículo 19 de la Comisión se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido desechado.

El señor DE LA PIEDRA.—Que conste mi voto favorable.

El señor GONZALES.—El mío también.

El señor PRESIDENTE.—Que dará constancia del voto de los señores de la Piedra y Gonzales.

El señor RELATOR leyó nuevamente la fórmula propuesta por el señor Ministro.

El señor DE LA PIEDRA.—Se han suprimido en la nueva redacción las palabras "que existan". El artículo de la Comisión dice: (leyó) "El Gobierno cederá gratuitamente

"al concesionario, en propiedad perpetua y absoluta, la mitad de los terrenos de libre disposición del Estado que existan dentro de una zona.... etc".

La nueva redacción dice: (leyó) ".... la mitad de los terrenos de libre disposición del Estado dentro de una zona.... etc".

De manera que hay obligación de dar terrenos, existan o no existan.

El señor MINISTRO.—En el artículo siguiente se trata de las compensaciones.

El señor DEL PRADO.—El Gobierno entonces tiene la obligación de dar los terrenos, pero hay que fijarse que 25 por 25, son 62.500 hectáreas; esto en primer lugar y también se ha suprimido en la fórmula del señor Ministro la palabra "hasta". Creo que sería conveniente, porque por accidentes del terreno, los ríos u otra circunstancia puede quedar trunco el terreno; pero ya el Estado ha cumplido con la obligación de dar todo lo que hay y no es posible que tenga que reintegrar lo que falta en los lotes.

El señor MINISTRO.—Tiene razón el señor Senador, la palabra "hasta" es necesaria. También acepto, señor Presidente, se agreguen las palabras a que se ha referido el señor Senador por Lambayeque.

El señor PRESIDENTE.—Se va a dar lectura nuevamente al artículo con las modificaciones introducidas.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 19.—El Gobierno cederá gratuitamente al concesionario en propiedad perpetua y absoluta, la mitad de los terrenos de libre disposición del Estado que existan dentro de una zona de veinticinco kilómetros a ambos lados de las líneas férreas que construya en cumplimiento de este contrato, en lotes hasta de veintidos mil quinientas hectáreas cada uno, alternados con otros de igual extensión que se reserva el Gobierno, de modo tal que tanto en la dirección paralela como en la perpendicular a las líneas, tome un lote el concesionario y otro quede de propiedad del Estado».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo (Votación). Los que estén en contra. (Votación) Aprobado.

Se va a votar el artículo 20 de la Comisión y si fuera desechado, nos ocuparemos de la sustitución presentada por el señor Ministro, cuya lectura ya ha escuchado la Cámara.

El señor RELATOR leyó:

Art. 20. — En el caso de que no existieran terrenos de libre disposición del Estado, en algunas de las zonas atravesadas por los ferrocarriles, tendrá derecho el concesionario a que le reemplacen los que haya dejado de recibir con otros de igual extensión que se ubicarán en la mitad de los terrenos que el Estado posee en la Hoya del Madre de Dios; pero siempre en la forma de lotes alternados con el Gobierno hasta de 22,500 hectáreas cada uno.

Es entendido que si los terrenos que se obliga a entregar el Estado en la Hoya del Madre de Dios, conforme al párrafo anterior, no son suficientes para compensar los que no reciba el concesionario, en las zonas de los ferrocarriles, el Gobierno no se obliga a entregar terrenos en ninguna otra parte.

El señor PRESIDENTE. — Está en discusión. (Pausa) Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá a votar. (Pausa) Los señores que aprueben el artículo 20 que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación) Los que estén en contra. (Votación) Ha sido desechado.

Se va a leer la sustitución presentada por el señor Ministro.

El señor RELATOR dió lectura al artículo 20, ya inserto, presentado por el señor Ministro.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — En ningún caso podrá afectar esta concesión que se hace a los terrenos por donde pasará el ferrocarril de Paita al Maraón?

El señor Ministro dice que ese ferrocarril será una realidad y hay que suponer que ese ferrocarril tendrá igual concesión de terrenos. ¿Y si

por desgracia no se pudiera disponer de ellos? Por eso quiero que se diga que en ningún caso serán dados esos terrenos, que atraviesa el ferrocarril de Paita al Maraón, a esta empresa a que se refiere el contrato que estamos discutiendo, con daño del ferrocarril de Paita al Maraón.

El señor MINISTRO. — Sobre este punto no voy a dar solo mi opinión personal sino que voy a referirme a documentos que llevarán la mas grande tranquilidad al ánimo del señor Franco Echeandía. El artículo que se va a votar dice que se concederán los terrenos en la zona que el Gobierno designará, y como para la sección de Yurimaguas a Paita existe un contrato *ad referendum* entre el Gobierno y el concesionario Leight; el Gobierno no podrá faltar a ese compromiso concediendo esos terrenos a Dunsmuir; de manera que puede estar seguro el señor Franco Echeandía de que el ferrocarril de Paita al Maraón y al Huallaga no va a quedar perjudicado.

El señor DE LA PIEDRA. — ¿Puede decir el señor Ministro cuantas hectáreas se concederán a Dunsmuir?

El señor MINISTRO. — Tendré el mayor gusto de someter a la consideración del señor Senador por Lambayeque un plano sobre el cual se hacen los estudios de la concesión máxima de terreno. Sabe el señor Senador por Lambayeque que esa concesión es únicamente a base de terrenos, no habrá sacrificio de ningún orden para el Estado por la construcción de esos ferrocarriles y la cifra exacta, para no hacer omisiones, se la voy a dar dentro de breves instantes.

El señor DE LA PIEDRA. — Mi objeto es preguntar al señor Ministro si cree que tenemos terreno suficiente para ceder al señor Leight y al señor Dunsmuir, porque al señor Dunsmuir le damos 9 millones de hectáreas; yo desearía saber aproximadamente cuanto se le va a dar al señor Leight para saber si sumada una y otra cesión, tenemos terrenos suficientes para darlos a ambos concesionarios, y para no establecer una contraposición entre el contrato que

ha venido al Senado y el contrato que estamos votando.

El señor MINISTRO. — No habrá el menor inconveniente en ceder terrenos a ambos contratistas, y debo manifestar que sobre esas concesiones habrá al rededor de un millón doscientas cincuenta mil hectáreas de libre disposición del Estado.

El señor DE LA PIEDRA. — Ahora el señor Ministro nos habla con fijeza, y sin embargo, pocos momentos antes no pudo decirnos cuántas eran las hectáreas.

El señor MINISTRO. — Lo que vamos a conceder al señor Dunsmuir y al señor Leight, conjuntamente, no es sino la 18 parte de los terrenos disponibles para el Gobierno del Perú. De manera que hay un margen enorme para hacer otras muchas concesiones. Entre las dos concesiones conjuntamente es la 18 parte.

El señor FRANCO ECHEANDÍA. — Señor de la Piedra: el dato lo pide Ud. para fijarlo en este artículo?

El señor DE LA PIEDRA. — Yo quería el dato para saber como vamos a votar.

El señor FRANCO ECHEANDÍA. — Yo le agradezco mucho la intervención, porque eso aclara más el pedido que le hacía al señor Ministro; pero éste acaba de decirnos que apenas es la 18 parte de los terrenos de libre disposición por el Estado.

El señor MINISTRO. — Yo no puedo dar una cifra exacta, porque el señor de la Piedra se refiere a un contrato que todavía no ha sido sometido a la consideración de las Cámaras, de manera que por eso podemos dar la proporción de terreno pero no podemos dar la cifra exacta ni se puede hablar en esta concesión de la otra que todavía el Congreso no ha tomado conocimiento de ella.

El señor FRANCO ECHEANDÍA. — De las palabras del señor Ministro de Fomento se desprende que el Gobierno desea cumplir con el ofrecimiento ya hecho de que se lleve a cabo el contrato Leight y si este fracasara, en ningún caso se podrá hacer esa concesión de terrenos al

actual concesionario señor Dunsmuir, dejando siempre la libertad mas amplia para que cualquier otro concesionario pueda llevar a cabo la construcción de ese ferrocarril, no sólo porque es, el anhelo, de Piura sino porque es también el anhelo de todo el país. Confiando en las palabras del señor Ministro de Fomento quedo tranquilo y así lo manifestaré a mi departamento de que el ferrocarril de Paita al Marañón pronto será una realidad.

El señor GONZALES. — ¿Puede decirme el señor Ministro a cuánto asciende el maximum de tierras a que se refiere? porque en ningún caso el Gobierno concederá mas de la décima octava parte.

El señor MINISTRO. — No puedo satisfacer el deseo del señor Gonzales porque seria necesario conocer, primero, la superficie del territorio del Perú, que no conozco con precisión en este momento.

El señor DE LA PIEDRA. — La décima octava parte del territorio del Perú representa 10 millones de hectáreas. 180 millones de hectáreas representan la extensión territorial del Perú. La décima octava parte son 10 millones, como ya he dicho, cantidad que se le concederá en terrenos al concesionario Dunsmuir. Al señor Leight supongo que se le dará igual cantidad. Si la concesión abarca la décima octava parte del territorio nacional, me parece que está equivocado el señor Ministro.

El señor MINISTRO. — Esa es la cifra señor Senador, que tengo yo.

El señor DE LA PIEDRA. — El territorio nacional tiene 180 millones de hectáreas.

El señor MINISTRO. — Exactas no.

El señor DE LA PIEDRA. — Probablemente estoy equivocado. La décima octava parte son 10 millones.

El señor MINISTRO. — No son 180 millones de hectáreas. — No hay que confundir hectáreas con kilómetros.

El señor CASTRO. — La superficie del Perú es un millón novecientos mil kilómetros cuadrados.

El señor MINISTRO. — La su-

perficie que se cede a la concesión Leight no puede estorbar en nada a la concesión de Paita al Maraón; y el Senado puede abrigar la seguridad al respecto de que así será, y yo mandaré próximamente un mapa para que puedan formarse un concepto los señores representantes, cuando estén terminados los estudios que se llevan a cabo en el Ministerio.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 20.—En el caso de que no existieran terrenos de libre disposición del Estado en algunas zonas atravesadas por los ferrocarriles, tendrá derecho el concesionario a que se le reemplacen los que haya dejado de percibir con otros de igual extensión que se ubicarán en la mitad de los terrenos que el Estado posee en la zona o zonas que el Gobierno determinará oportunamente; pero siempre en la forma de lotes alternados con el Gobierno hasta de veintidos mil quinientas hectáreas cada uno».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo (Votación)

Los que estén en contra. (Votación) Aprobado.

El señor DE LA PIEDRA.—Yo deseo, señor Presidente, hacer constar mi voto en contra. A mi modo de ver, no se ha aprobado un artículo claro. Al conceder nueve millones de hectáreas, sin limitación, nos exponemos a que si no hubiera el número de terrenos suficientes, tal vez se quisiera obligar al Gobierno a que indemnizase, en dinero, lo que no puede ceder en terreno; por esto deseo que conste mi voto en contra.

El señor GONZALES.—De igual modo, que conste el mío, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—Constará señores Senadores.

Sucesivamente y sin debate, fueron aprobados los artículos 21, 22 y 23, que dicen:

«Artículo 21.—Los terrenos a que se refieren los artículos anteriores, serán de aquellos que no estén cercados ni cultivados, ni de los que correspondan a los lotes reservados para el Estado».

«Artículo 22. — El concesionario queda exonerado, durante treintitres años, a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, del pago de la contribución de predios rústicos y de cualquiera otra contribución predial, por los terrenos que se le conceden, siempre que los conserve bajo su dominio.

«Quedará sin efecto esta exoneración para los terrenos de cuyo dominio se desprenda pasando a propiedad de terceros».

«Artículo 23. — El concesionario gozará, por el término de treintitres años, del derecho exclusivo de explotar, catear y denunciar todos los yacimientos metalíferos, de sustancias minerales, de carbón y de petróleo que existan en los lotes de terrenos que se le otorguen en cumplimiento de este contrato, siempre que sean de libre disposición del Gobierno; pero, no podrá explotarlos sin, previamente, denunciarlos y tomar posesión de ellos, siguiendo los trámites establecidos en el Código de Minería y las leyes que rijan en la materia; y quedando obligado al pago de las contribuciones territoriales y de cualquiera otra especie que graven sobre la industria minera en el país».

«Para que puedan ser efectivos los derechos que a favor del concesionario reconoce este artículo, y tan pronto como quede perfeccionado el presente contrato, el concesionario someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento, un plano general de la zona o zonas que desea reservar para los terrenos a que tenga derecho conforme a este contrato, y en armonía con lo que dispone la primera parte del artículo 4o., sobre entrega de croquis de reconocimientos. Aprobado dicho plano provisional, el Gobierno dictará la resolución respectiva, prohibiendo por todo el tiempo necesario, que se acepten denuncios o se admitan solicitudes de concesión en la zona o zonas que al efecto se reservan. Ex-

pedidos los títulos definitivos sobre los terrenos que recibirá el concesionario de acuerdo con este contrato se expedirá, en cada caso, nueva resolución dejando sin efecto la prohibición respecto a la zona o zonas que queden libres. Se procederá de igual modo cuando, por razón de cambio de ruta en los ferrocarriles proyectados o en construcción, el concesionario y el Gobierno, de común acuerdo, convengan en abandonar zonas determinadas».

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión, recomendando a los señores Senadores su concurrencia, temprano, el día de mañana, para poder terminar este debate.

Eran las 8 y 35 p. m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

17a. SESION DEL SABADO 23 DE DICIEMBRE DE 1922

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 25 p. m. con asistencia de los señores Senadores Alvaríño, Arana, Basadre, Bedoya, Caveró, García, Latorre, Medina, de la Piedra, Pizarro J. R., del Prado, Vivanco y Espinoza, Secretario, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIO

Del señor Ministro de Justicia, dando respuesta al que se le dirigió a solicitud de los señores del Prado y Revoredo, recomendándole que de los fondos provenientes del empréstito de un millón doscientas cincuenta mil libras esterlinas se atienda preferentemente al pago de los ha-

beres que se adeudan a los preceptores de la República.

Con conocimiento de los señores del Prado y Revoredo, al archivo.

DICTAMEN

De la Comisión de Higiene, en el expediente organizado por don Daniel E. Lavorería, sobre reconocimiento de servicios.

A la orden del día.

PROYECTO

De los señores Bedoya, Vivanco, de la Piedra, Medina y del Prado, para que se grave con el cinco por ciento de su valor, los boletos de entrada a las jugadas de gallos, y con el diez por ciento las apuestas que en dichos espectáculos se realicen.

Admitido a debate, el señor Bedoya, a nombre de los autores del proyecto, solicita la dispensa del trámite de comisión y la preferencia en el debate.

El señor Presidente ofreció hacer la consulta en la segunda hora.

En seguida, se pasó a la estación de pedidos, y como estos no se formularan por los señores Senadores, el señor Presidente suspendió la sesión.

Eran las 5 y 45 p. m.

Continuando a las 6 y 30 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvaríño, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caveró, Flores, García, Gonzales, Latorre, Medina, Molina, de la Piedra, Piérola, Pizarro J. R., del Prado, Vivanco, Espinoza y Franco Echeandía, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedido acordado

—Sin debate, fue aprobado el pedido formulado por los señores Bedoya, Vivanco, de la Piedra, Medina y del Prado para que se dispense del trámite de comisión al